



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, 14 DE JUNIO DE 2022	Hora	04:00	AM		PM	X
-------	-----------------------------	------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	2	6	6
Departamento	Municipio	Código Juzgado			Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo									

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	MANUEL OCTAVIO GIRALDO ARCILA <a href="mailto:maribel.giraldo@hotmail.com">maribel.giraldo@hotmail.com</a>	Identificación	CC No.3.607.237
Apoderada	EDILMA ROSA ALVAREZ VARELA <a href="mailto:ema3259@hotmail.com">ema3259@hotmail.com</a>	TP	246.845 Del C.S.J
Demandado	TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A <a href="mailto:gerencia@transorientevirtual.com">gerencia@transorientevirtual.com</a>	Identificación	
Apoderado	PAULO ANDRES MONTOYA MUÑOZ <a href="mailto:pamontoy@yahoo.com">pamontoy@yahoo.com</a> - <a href="mailto:zuluagaabogados@une.net.co">zuluagaabogados@une.net.co</a>	TP	89.123 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	NESTOR PANTOJA <a href="mailto:valentinagomez1911@gmail.com">valentinagomez1911@gmail.com</a>	TP	285.871 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en Certificado N° 236202021 del 22 de noviembre de 2021 **PDF 49** y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	x	No

Revisados los escritos de contestación formulados por **COLPENSIONES PDF 15** se observa que la misma no propuso excepción previas o mixtas, no obstante **TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A** propuso como excepciones previas las de PRESCRIPCIÓN y la de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA.

**RESUELVE**

- 1- Declarar no probada la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO, conforme a las consideraciones ya realizadas.
- 2- Declarar probada la excepción de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA propuesta por TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO
- 3- Ordenar la integración de la señora **LAURA ROSA ARCILA DE GIRALDO O A SUS CAUSAHABIENTES** como litisconsorte necesaria por pasiva **por** las razones expuestas con precedencia

- 4- Requerir a las partes para que aportes datos, información de contacto y coadyuven para efectos de la notificación de la existencia del presente proceso a la señora **LAURA ROSA ARCILA DE GIRALDO O A SUS CAUSAHABIENTES** para que comparezca al presente proceso.
- 5- Lo decidido se notifica en estrados

Se solicita a la parte demandante que se sirva aportar:  
Registro civil de defunción de **LAURA ROSA ARCILA DE GIRALDO**

## 1. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

### RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

### RECURSOS - DEMANDADA

El apoderado de la sociedad demandada TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUIEÑO interpone y sustenta recurso de apelación respecto de la decisión de excepciones previas.

### DECISIÓN

Se ordena vincular a los herederos determinados e indeterminados de la señora **LAURA ROSA ARCILA DE GIRALDO**.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**.

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
**Carolina Montoya Londoño**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d52404b11a3319df09bcff69a3b896d0712a6f0ac7c7f31a3ba08bab42852d**

Documento generado en 12/09/2022 08:37:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**